

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 12 de mayo de 2023

Radicado No. 2021-00776-00

1. Téngase en cuenta que el demandado Jorge Andrés Sandino Rojas se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivo digital 08*), quien en el término de traslado guardó silencio.

2. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (*archivo digital No. 15*).

3. Verificado que se encuentra inscrito el embargo (*archivo digital 04 cuaderno de medidas cautelares*), de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

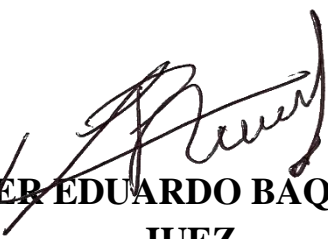
3.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

3.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

3.3. AVALUAR y REMATAR el bien objeto de garantía real.

3.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.200.000. Liquídense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ